

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

En Coyhaique, a dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTOS:

1) Que, el día 23 de octubre de 2016, se efectuó la elección de Concejales en la comuna de Coyhaique.

2) Que, no se presentaron reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificación tendientes a impugnar los escrutinios establecidos en el Acta y Cuadro del Colegio Escrutador de esta comuna, ni en las actas de las Mesas Receptoras de Sufragios, según se informó oportunamente por el Secretario-Relator de este Tribunal Electoral Regional.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y 103 y siguientes de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a este Tribunal Electoral Regional practicar el escrutinio general y la calificación de la elección municipal de Concejales llevada a cabo el día 23 de octubre pasado, en la comuna de Coyhaique.

SEGUNDO: Que, no habiéndose promovido reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificación de escrutinios, el Tribunal se abocó de inmediato al conocimiento del escrutinio general de la votación registrada en esta comuna, practicado por el Colegio Escrutador de Balmaceda, Coyhaique, La Tapera, Ñirehuao y Valle Simpson, comuna que comprende un universo de 165 Mesas Receptoras de Sufragios.

TERCERO: Que, teniendo a la vista dichas actas y cuadro, comprobadas que fueron sus anotaciones y sumas aritméticas, se procedió a efectuar las siguientes correcciones, luego de escrutarse, de oficio, la votación efectuada en las Mesas que a continuación se indican: **I.-** En la Mesa 13M, comuna y circunscripción Coyhaique: a) se estableció que el total de la votación alcanzada por la candidata N° 12, Érica María Sánchez Mansilla (SOMOS AYSÉN), fue de 2 sufragios; b) que la votación de la candidata N° 41, Ema Carlina Vega Urrutia (U.D.I.) fue de cero sufragios; c) que la votación del candidato N° 42 Eugenio Alejandro Canales Canales (U.D.I.) fue de 4 preferencias; y d) que el total de votos emitidos en esta Mesa fue de 104; **II.-** En la Mesa 24M, comuna y circunscripción Coyhaique, se estableció que la candidata N° 8, Georgina del Carmen Calisto Villarroel (IND), obtuvo 7 preferencias válidamente emitidas en lugar de 1; **III.-** En la Mesa 42M, comuna y circunscripción electoral Coyhaique, se estableció que los candidatos N° 38,

Cristóbal Sidi Andrés Bravo Alvear (R.D.), N° 45, Rosamel Antonio Caballero Guarda (IND), N° 51, Fernando Arancibia Mesa (P.P.D.), y N° 54, Juan Enrique Catalán Jara (P.C.CH.), obtuvieron, cada uno de ellos, una sola preferencia válidamente emitida, cuadrándose el total de votos emitidos en esta Mesa en 105 sufragios. **IV.-** En la Mesa 46M, comuna y circunscripción Coyhaique, se estableció que el candidato N° 53, Ricardo Alejandro Cantín Beyer (P.P.D.), obtuvo 12 preferencias válidamente emitidas, en lugar de 2 como lo consignó la Mesa, cuadrándose en 126 sufragios el total de votos emitidos en esta Mesa Receptora de Sufragios. **V.-** En la Mesa 53M, comuna y Circunscripción Coyhaique, se corrigió el total de votos obtenidos por los candidatos N° 27, Marcelo Quilempán Vera (R.N.), determinándose que no obtuvo votación alguna en lugar de 3 que le consignó la Mesa; N° 28, José Miguel Vera Contreras (IND), estableciéndose que obtuvo dos preferencias válidamente emitidas en lugar de 0 que le escrutó la Mesa; N° 29, Sebastián Vera Velásquez (IND), estableciéndose que obtuvo 7 votos en lugar de 0 que le consignó la Mesa; N° 30, Willy Atton González (EVOPOLI), determinándose que tuvo 0 preferencias en lugar de 3 que le escrutó la Mesa; N° 31, Cinthya G. Pantanalli Wandersleben (EVOPOLI), estableciéndose que alcanzó 3 preferencias en lugar de 4 que le otorgó la Mesa; N° 32, José Camilo Silva Lemus (EVOPOLI), determinándose que no obtuvo votación, a diferencia de 2 sufragios que le consignó la Mesa; N° 33, Juvenal Federico Cárcamo Larena (PRI), estableciéndose que alcanzó 3 sufragios en lugar de 6 que le consignó la Mesa; N° 47, Angélica Cifuentes Ovalle (DR-P), determinándose que sumó 2 votos en lugar de 0 que le escrutó la Mesa; cuadrándose en 146 el total de votos emitidos, a diferencia de los 147 que consignó en el acta la Mesa N° 53M; **VI.-** En la Mesa 36V, comuna y circunscripción Coyhaique, se estableció que el candidato N° 44, Jaime Vidal Enciso (UDI), no obtuvo votación, a diferencia de los 6 votos que le escrutó la Mesa; cuadrándose en 92 los sufragios emitidos en la Mesa; **VII.-** Mesa 59M comuna y circunscripción Coyhaique, se estableció que el candidato N° 21, Horacio Roberto Vargas Cárdenas (IND), y N° 22, Ignacio Andrés Parada Salgado (MAS REGIÓN) no obtuvieron votos válidamente emitidos, en lugar de los 3 que les consignó a cada uno el Colegio Escrutador, mientras que el candidato N° 23, Javier Sáez Vega (IND), obtuvo 3 votos válidamente emitidos en lugar de 0 preferencias que le consignó el Colegio Escrutador, determinándose que el total de votos emitidos en la Mesa fue de 149 sufragios.. En lo demás, se dio por aprobado el escrutinio efectuado por las

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

Mesas Receptoras de Sufragios y por el Colegio Escrutador de esta comuna, respecto de las circunscripciones electorales antes mencionadas.

CUARTO: Que, finalmente, y habiéndose establecido el escrutinio general y definitivo de la elección de Concejales del día 23 de octubre último respecto de la comuna de Coyhaique, el Tribunal Electoral Regional procedió a realizar las operaciones aritméticas a que se refieren los artículos 120 y siguientes de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, a objeto de determinar los Concejales que, conforme al indicado escrutinio, resultaron electos en esta comuna.

QUINTO: Que, como cuestión previa, necesario resulta precisar que la comuna de Coyhaique elige seis Concejales, número que fue determinado mediante la Resolución N° 78, de fecha 28 de marzo de 2016, del Director del Servicio Electoral, publicada en el Diario Oficial de fecha 2 de abril de 2016, acorde lo previene el inciso final del artículo 72 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

SEXTO: Que, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley N° 18.695, se estableció, primeramente, los votos de Lista, para lo cual el Tribunal sumó las preferencias emitidas a favor de cada uno de los candidatos de las Listas B, C, D, G, H, J, K, L, O y S que declararon oportunamente sus candidaturas en esta comuna. El resultado obtenido fue de 4.775 votos para la Lista B, 150 votos para la Lista C; 550 para la Lista D, 1.260 preferencias para la Lista G, 1.538 votos para la Lista H, 574 votos para la Lista J, 1.071 votos para la Lista K; 1.818 votos para la lista L, 149 sufragios para la Lista O y 1.858 preferencias para la Lista S.

SÉPTIMO: Que, a continuación, y para determinar el cuociente electoral de la comuna, conforme a lo estatuido en el artículo 122 de la citada Ley, los votos de Lista determinados anteriormente, se dividieron sucesivamente por uno, por dos, por tres, por cuatro, por cinco y por seis, hasta formar tantos cuocientes por cada Lista como Concejales corresponde elegir, esto es, un total de 60 cuocientes, que se colocaron en orden decreciente.

OCTAVO: Que, el cuociente que ocupó el sexto lugar dentro de dicho ordenamiento, esto es, la cifra **1.538**, se designó como cuociente electoral o cifra repartidora para la comuna.

NOVENO: Que, seguidamente, y para determinar cuántos son los Concejales elegidos dentro de cada una de las Listas declaradas en esta comuna, el Tribunal procedió a dividir cada total de Lista y Candidatura Independiente por la cifra determinada en el considerando anterior como

cuociente electoral. Realizadas las divisiones aritméticas aludidas, se determinó que la Lista B elige tres Concejales, la Lista C no elige Concejales, la Lista D no elige Concejales, la Lista G no elige Concejales, la Lista H elige un Concejal, Lista J no elige Concejales, la Lista K no elige Concejales; la Lista L elige un Concejal, la Lista O no elige Concejales y la Lista S elige 1 Concejal.

DÉCIMO: Que, para determinar los candidatos a Concejales elegidos dentro de cada una de las Listas que corresponden a esta comuna, el Tribunal observó las siguientes reglas:

UNDÉCIMO: En cuanto a la Lista B. Pacto Nueva Mayoría Para Chile: Que, estando esta Lista formada por dos subpactos, se procedió a sumar las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de ellos, estableciéndose que el primero, formado por el Partido Socialista e Independientes, obtuvo 2.882 votos, y que el segundo, formado por el Partido Demócrata Cristiano e Independientes, obtuvo 1.893 preferencias.

DUODÉCIMO: Que, enseguida, y habida consideración a que la Lista B, Pacto Nueva Mayoría Para Chile, elige tres Concejales, el total de votos válidamente obtenido por cada uno de sus dos subpactos se dividió por uno, por dos y por tres, con arreglo a lo prevenido en el inciso 2º del artículo 124 de la misma Ley N° 18.695, formándose de esta manera seis cuocientes que se ordenaron posteriormente en orden decreciente. El que ocupó el tercer lugar en dicho ordenamiento, o sea, la cifra **1.441**, se señaló como cuociente electoral de la Lista B.

DÉCIMO TERCERO: Que, a continuación, el total de votos obtenidos por cada uno de los dos subpactos referidos en el considerando undécimo, se dividió por la cifra determinada como cuociente electoral en el razonamiento precedente. Como consecuencia de lo anterior, el Subpacto Partido Socialista e Independientes elige dos Concejales, y el Subpacto Partido Demócrata Cristiano e Independientes elige un Concejal, los que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 124 de la Ley N° 18.695, son el candidato PATRICIO ADIO OJEDA (P.S.CH) y HERNÁN RAFAEL RÍOS SALDIVIA (P.S.CH), ambos del Subpacto P.S. e Independientes, y la candidata GEORGINA DEL CARMEN CALISTO VILLARROEL (IND), del subpacto P.D.C. e Independientes, por ser quienes obtuvieron, respectivamente, las más altas mayorías individuales dentro de sus respectivos subpactos.

DÉCIMO CUARTO: En cuanto a la Lista H: Que, teniendo presente que esta Lista no tiene subpactos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 inciso 2º, por remisión del artículo 124 inciso 2º de la Ley 18.695,

505

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde declara electa Concejal a la candidata XIMENA CARRASCO HAUENSTEIN (R.N.), por ser quien obtuvo la más alta mayoría individual dentro de esta Lista.

DÉCIMO QUINTO: En cuanto a la Lista L: Que, teniendo presente que esta Lista no tiene subpactos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 inciso 2°, por remisión del artículo 124 inciso 2° de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde declarar electo Concejal al candidato FRANKLIN ROBINSON HERNÁNDEZ DE RAYS (U.D.I.), por ser quien obtuvo la más alta mayoría individual dentro de esta Lista.

DÉCIMO SEXTO: En cuanto a la Lista S. Pacto Nueva Mayoría por Chile: Que, estando esta Lista formada por dos subpactos, se procedió a sumar las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de ellos, estableciéndose que el primero, formado por el P.P.D e Independientes, obtuvo 1.026 votos, y que el segundo, formado por el P.C.CH. e Independientes, obtuvo 832 preferencias.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, enseguida, y habida consideración a que la Lista S, Pacto Nueva Mayoría Por Chile, elige un Concejal, el total de votos válidamente obtenido por cada uno de sus dos subpactos se dividió por uno, con arreglo a lo prevenido en el inciso 2° del artículo 124 de la misma Ley N° 18.695, formándose de esta manera dos cuocientes que se ordenaron posteriormente en orden decreciente. El que ocupó el primer lugar en dicho ordenamiento, o sea, la cifra **1.026**, se señaló como cuociente electoral de la Lista S.

DÉCIMO OCTAVO: Que, a continuación, el total de votos obtenidos por cada uno de los dos subpactos referidos en el considerando décimo sexto, se dividió por la cifra determinada como cuociente electoral en el razonamiento precedente. Como consecuencia de lo anterior, es el Subpacto P.P.D e Independientes el cual elige al Concejal de esta Lista, el que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 124 de la Ley N° 18.695, es el candidato RICARDO ALEJANDRO CANTÍN BEYER (P.P.D.), por ser quien obtuvo la más alta mayoría individual dentro de su subpacto.

DÉCIMO NOVENO: Que, de esta manera, se ha completado el número de Concejales a elegir en la comuna de Coyhaique, por lo que así lo declarará y proclamará este Tribunal.

Por las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas y lo prevenido, además, en los artículos 10 N° 4, 14, 24 inciso segundo y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, y numeral 13°

y siguientes del Acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones de fecha 14 de agosto de 2012, **SE DECLARA:**

1.- QUE SE APRUEBA la elección de Concejales efectuada en la comuna de Coyhaique el día 23 de octubre de 2016, siendo el resultado total y definitivo el siguiente:

<u>CANDIDATOS</u>	<u>TOTAL VOTACION</u>
B. PACTO NUEVA MAYORIA PARA CHILE	
SUBPACTO PS E INDEPENDIENTES	
4. PATRICIO ADIO OJEDA (P.S.CH.)	1.893
5. HERNAN RAFAEL RIOS SALDIVIA (P.S.CH.)	634
6. ROSA VERA REYES (P.S.CH.)	355
TOTAL SUBPACTO PS E INDEPENDIENTES	2.882
SUBPACTO PDC E INDEPENDIENTES	
7. FLORENTINO NEDIN VEGA SEGUEL (P.D.C)	779
8. GEORGINA DEL CARMEN CALISTO VILLARROEL (IND.)	858
9. PAULINA MARILUZ TRIVIÑO RIQUELME (IND.)	256
TOTAL SUBPACTO PDC E INDEPENDIENTES	1.893
TOTAL LISTA B	4.775
C. PACTO PODER ECOLOGISTA Y CIUDADANO	
10. JOSE CARLOS BARATTINI VIDAL (P.E.V.)	86
11. JOSE LUIS SALDIVIA VARGAS (IND.)	64
TOTAL LISTA C	150
D. PACTO AYSEN	
12. ERICA MARIA SANCHEZ MANSILLA (SOMOS AYSEN)	182
13. KARLA HAYDEE MORALES SANDOVAL (SOMOS AYSEN)	81
14. RAMON M. AGUILA CASTILLO (SOMOS AYSEN)	60
15. ADRIAN OSVALDO ORELLANA COLIVORO (SOMOS AYSEN)	27
16. MARISOL YENNY SOTO RIVAS (SOMOS AYSEN)	110
17. JOSE EDUARDO TARUMAN TOCOL (IND.)	90
TOTAL LISTA D	550
G. PACTO CON LA FUERZA DEL FUTURO	
SUBPACTO PRSD E INDEPENDIENTES	
18. JUAN ALBERTO AZOCAR FLORES (P.R.S.D.)	311
19. MARIA NELLY PEREZ MANSILLA (P.R.S.D.)	299
20. JOSE CAYUN CAYUN (IND.)	406
21. HORACIO ROBERTO VARGAS CARDENAS (IND.)	154
TOTAL SUBPACTO PRSD E INDEPENDIENTES	1.170
SUBPACTO IC, MAS REGION E INDEPENDIENTES	
22. IGNACIO ANDRES PARADA SALGADO (MAS REGION)	18
23. JAVIER SAEZ VEGA (IND.)	72
TOTAL SUBPACTO IC, MAS REGION E INDEPENDIENTES	90
TOTAL LISTA G	1.260
H. PACTO CHILE VAMOS RN E INDEPENDIENTES	
24. ALICIA BARRIENTOS BARRIENTOS (R.N.)	228

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

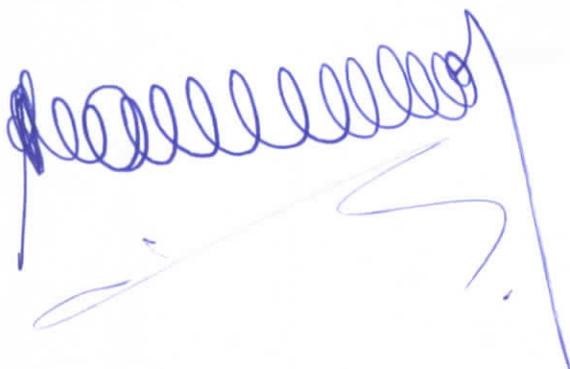
25. XIMENA CARRASCO HAUENSTEIN (R.N.)	456
26. JULIO FERNANDEZ OLIVARES (R.N.)	144
27. MARCELO QUILEMPAN VERA (R.N.)	162
28. JOSE MIGUEL VERA CONTRERAS (IND.)	96
29. SEBASTIAN VERA VELASQUEZ (IND.)	452
TOTAL LISTA H	1.538
J. PACTO CHILE VAMOS PRI-EVOPOLI E INDEPENDIENTES	
SUBPACTO EVOPOLI E INDEPENDIENTES	
30. WILLY ATTON GONZALEZ (EVOPOLI)	63
31. CINTHYA G. PANTANALLI WANDERSLEBEN (EVOPOLI)	236
32. JOSE CAMILO SILVA LEMUS (EVOPOLI)	17
TOTAL SUBPACTO EVOPOLI E INDEPENDIENTES	316
SUBPACTO PRI E INDEPENDIENTES	
33. JUVENAL FEDERICO CARCAMO LARENA (PRI)	202
34. IVONNE VERONICA GARCIA CHAVEZ (PRI)	45
35. ALEXIS ANDRADE ANTIMAN (PRI)	11
TOTAL SUBPACTO PRI E INDEPENDIENTES	258
TOTAL LISTA J	574
K. PACTO CAMBIEMOS LA HISTORIA	
36. RODRIGO ALEJANDRO ARAYA MORALES (RD)	530
37. YESSICA LORNA LAGOS CARDENAS (RD)	220
38. CRISTOBAL SIDI ANDRES BRAVO ALVEAR (RD)	119
39. DANIEL ESTEBAN ARAVENA AGUILAR (RD)	202
TOTAL LISTA K	1.071
L. PACTO CHILE VAMOS UDI-INDEPENDIENTES	
40. FRANKLIN ROBINSON HERNANDEZ DE RAYS (U.D.I.)	827
41. EMA CARLINA VEGA URRUTIA (U.D.I.)	77
42. EUGENIO ALEJANDRO CANALES CANALES (U.D.I.)	450
43. DAISSY ELIANA MONDELO DUHALDE (U.D.I.)	347
44. JAIME VIDAL ENCISO (U.D.I.)	66
45. ROSAMEL ANTONIO CABALLERO GUARDA (IND.)	51
TOTAL LISTA L	1.818
O. PACTO YO MARCO POR EL CAMBIO	
SUBPACTO DEMOCRACIA REGIONAL E INDEPENDIENTES	
46. MARIA LUISA GOMEZ QUEZADA (DR-P)	65
47. ANGELICA CIFUENTES OVALLE (DR-P)	41
48. EDITH SOLEDAD SOTO DITZEL (DR-P)	8
49. ERIKA SALDIVIA DIAZ (DR-P)	28
50. FABIOLA DEL CARMEN ROBLES REYES (IND.)	7
TOTAL SUBPACTO DEMOCRACIA REGIONAL E INDEPENDIENTES	149
TOTAL LISTA O	149
S. PACTO NUEVA MAYORIA POR CHILE	
SUBPACTO PPD E INDEPENDIENTES	
51. FERNANDO ARANCIBIA MEZA (P.P.D.)	170
52. CARLOS ANDRES MANSILLA BORQUEZ (P.P.D.)	173
53. RICARDO ALEJANDRO CANTIN BEYER (P.P.D.)	683

TOTAL SUBPACTO PPD E INDEPENDIENTES	1.026
SUBPACTO PCCH E INDEPENDIENTES	
54. JUAN ENRIQUE CATALAN JARA (P.C.CH.)	518
55. VALENTINA GABRIELA MILLALONCO VARGAS (P.C.CH.)	122
56. SAMUEL NAVARRO CASTRO (IND.)	192
TOTAL SUBPACTO PCCH E INDEPENDIENTES	832
TOTAL LISTA S	1.858
VOTOS NULOS	563
VOTOS BLANCOS	604
TOTAL MESA	14.910

2.- Que han resultado electos y se proclama Concejales de esta comuna a las siguientes personas: **Patricio Adio Ojeda (P.S.CH.), Hernán Rafael Ríos Saldivia (P.S.CH.), Georgina del Carmen Calisto Villarroel (IND), Ximena Carrasco Hauenstein (R.N.), Franklin Robinson Hernández de Rays (U.D.I.) y Ricardo Alejandro Cantín Beyer (P.P.D.).**

Regístrese, notifíquese por el estado diario y dése cumplimiento oportunamente a lo dispuesto en el numeral 19º del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones, de fecha 14 de agosto de 2012.

Rol N° C-111-2016.

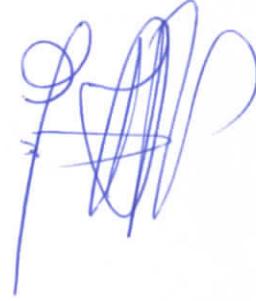




Pronunciada por el Presidente Titular don Pedro Alejandro Castro Espinoza, por el Primer Miembro Titular don Luis Osvaldo Barría Alvarado y por la Segundo Miembro Titular doña Claudia Daniela Arañeda Fuentes.



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

En Coyhaique, a dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, notifiqué por el estado diario la sentencia que antecede.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a vertical line extending downwards.